

SEÑOR

JUZGADO VEINTISEIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICACION: 2021-00417

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL V-PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO Y OFELIA MORA MARTINEZ

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION

RESPETADO DOCTOR(A):

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.596 de Bogotá, abogado con T.P.222.209 C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION del auto de abril 4 de 2022 estando dentro de los términos señalado por la Ley, me permito sustentar de la siguiente manera:

Su despacho ORDENA notificar de acuerdo al artículo 292 del C. G. del P, en fecha remito el oficio de suspensión del proceso firma por todos los sujetos procesales debidamente autenticado de los demandados dentro del memorial se manifiesta que son conocedores del mandamiento del pago es decir aplicar Artículo 301. *Notificación por conducta concluyente - La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito"* y anexamos el correo con el memorial de suspensión.

Agradezco se sirva revocar el auto atacado y dictar Sentencia anticipada no hay pruebas por practicar, no se abrirá el debate probatorio y ordenar lo que corresponde en derecho.

Del señor juez,

Cordialmente,



JOHN JAIRO GIL JIMENEZ

C.C. N°79.287.596

T.P. N°222.209 del C.S. de la J.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
 - Elementos eliminados 71
 - Archivo
 - Bandeja de entrada 230
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 230
 - Correo no deseado
 - Borradores 90
 - Elementos enviados 4
 - Programado
 - Elementos eliminados 71
 - documentos
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de conversaciones
 - Carpeta nueva

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

RADICACION OFICIO SUSPENSION PROCESO NO. 2021-00417

Reenvió este mensaje el Mar 7/12/2021 9:05 AM.

john jairo gil jimenez
 Mar 7/12/2021 9:04 AM
 Para: Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.



FUNDACION JUSTICIA Y EQUIDAD

Responder Reenviar

Sponsored by Outbrain



¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso! Podrías obtenerlo gracia...
 Inversión Inteligente



Calcule cuánto podría ganar invirtiendo 50\$ en Amazon v otr...

SEÑOR
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY-
BOGOTA
AVENIDA PRIMERO DE MAYO (TV.73 D) N.O 38 C-72/76 SUR, CASA DE LA JUSTICIA, PISO 3
E. S. D.

RADICACION: 2021-00417-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL V-PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. No.900.260.807-6
DEMANDADOS: JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO C.C. NO.79.367.938
OFELIA MORA MARTINEZ C.C. NO.52.026.807
ASUNTO SUSPENSION DEL PROCESO.

Respetado Doctor(a):

JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO Y OFELIA MORA MARTINEZ, domiciliados y con residencia en esta ciudad, mayores de edad, identificados con Cédula de Ciudadanía como aparece al pie de sus firmas actuando como demandados dentro del proceso en referencia y concedores del mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2021 y **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ** domiciliado y con residencia en esta ciudad, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.287.596 de Bogotá D.C, abogado con tarjeta profesional No. 222.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, de común acuerdo solicitamos la suspensión temporalmente del proceso en razón que nos encontramos adelantando un acuerdo de pago, en el evento que no se cumpla con el acuerdo de pago se continuara con la ejecución hasta que se haga efectiva la obligación.

Nos permitimos solicitar se sirva suspender el proceso por término de dos (2) meses a partir de la fecha, como lo ordenado por el artículo 161 del C. G del P.

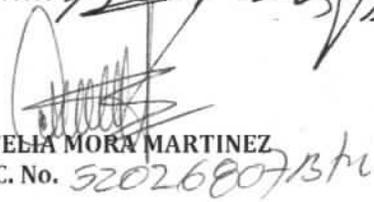
Del Señor Juez Respetuosamente,

ABOGADO


JOHN JAIRO GIL JIMENEZ
C.C 79.287.596 de Bogotá.
T.P 222.209 DE C.S.J.

coadyuvo,


JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO
C.C. No. ~~79.367.938~~ / B. Jai


OFELIA MORA MARTINEZ
C.C. No. ~~52026807~~ / B. Jai

Notaría
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, Compareció:

MORA MARTINEZ OFELIA

Quien se identificó con: C.C. 52026807

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4173-80c7791c



Bogotá D.C., 2021-11-18 15:06:41

[Handwritten Signature]
FIRMA

www.notariaenlinea.com
Cod.: a2n89

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Notaría
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, Compareció:

CHAPARRO CASTIBLANCO JOSE EDGAR

Quien se identificó con: C.C. 79367938

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4173-47700b3f



Bogotá D.C., 2021-11-18 15:07:25

[Handwritten Signature]
FIRMA

www.notariaenlinea.com
Cod.: a2n9d

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

